

Decididas como están por mis colegas del tribunal examinador las impugnaciones efectuadas a la evaluación de antecedentes de los postulantes inscriptos a los exámenes TJ nros. 217 al 223 de la Defensoría General de la Nación, habré de disentir en forma parcial. Veamos.

A) Respecto de los concursantes Walkyria Magalí Bertoli, Julieta Espósito, Francisco García Rossi, Cecilia Beatriz Lauro, Facundo Daniel Lencinas, Adrián Marcelo Medrano, Andrés Pedraza, Ana Mora Ramírez Villarino, Franco Leonel Tassini, Wanda Florencia Vaschetto y Griselda Elisa Videla, en torno a la impugnación de la calificación otorgada por el inc. a) del artículo 19 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación, no cabe hacer lugar en tanto su pretensión no tiene previsión reglamentaria. Por lo demás, a mi entender, los postulantes debieron impugnar las exorbitantes calificaciones otorgadas a los abogados de la matrícula, y no lo hicieron. Nada impide, reglamentariamente, que así se haga.

Asimismo, en cuanto a lo solicitado por el postulante Miguel Alejandro Cabrera, en virtud de lo expresado en mi disidencia del día 22 de agosto del corriente año, no corresponde hacer lugar. Según lo que he expresado en dicha oportunidad, al referido concursante le corresponden 3.4 puntos por el ejercicio profesional denunciado. Ello, sumado a los cargos ejercidos en este Ministerio Público, no alcanza, a mi entender, el puntaje otorgado por mis colegas de tribunal examinador. Empero, en función de la prohibición de *reformatio in peius*, debe mantenerse el guarismo consignado.

B) Por su parte, también respecto del inc. a) del artículo 19 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación, sí corresponde hacer lugar, con el

alcance que aquí se decide, y en función de lo señalado en mi disidencia al dictamen de evaluación de antecedentes, a las impugnaciones de:

1. Bárbara Romina Diab: debe otorgársele un total de 6.5 puntos en el inciso en cuestión.

2. María Belén Penissi: un total de 6.4 puntos.

3. Victoria Cargnel: un total de 8 puntos en el inciso en cuestión.

4. Amilcar Edgardo Claret: debe otorgársele un total de 7.4 puntos en el inciso en cuestión.

5. Edgardo Gabriel Ferreyra: un total de 5.8 puntos.

6. Alicia Graciela Messina: un total de 9.8 puntos.

7. Cecilia Romina Pellegrini: corresponde otorgarle un total de 7.8 puntos en el inciso señalado.

C) Sobre los cuestionamientos de María Constanza Candelaria Savino Rizzi y Wanda Florencia Vaschetto en torno al inc. c) del artículo 19 del Reglamento, debe destacarse que los cursos que alegan no fueron oportunamente declarados. Tal como expresa en este punto el voto de la mayoría, es carga del postulante consignar de manera precisa los datos necesarios de las diferentes actividades (por ejemplo, tipo de carrera, materias aprobadas, cantidad de hora, etc) para que el Tribunal pueda valorar de manera adecuada estos rubros; por lo que los defectos al momento de realizar la declaración de antecedentes no pueden servir como base para fundar la crítica de la valoración recibida o su omisión.

Con relación a la concursante Camila Saez, asistiendo razón en su cuestionamiento, corresponde otorgarle un total de 1.7 puntos en el inc. c) del Reglamento. Ello, sin perjuicio del deber de acreditar lo declarado oportunamente.

D) En cuanto a los demás cuestionamientos deducidos, adhiero a lo resuelto por mis colegas.

Eduardo A. Chittaro